

RESOLUCIÓN 029-01-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que "el Art. 226 de la Constitución Política establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines...".

Que el número 10 del artículo 261 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que el Art. 313 de la Carta Política del Ecuador, determina que "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Que los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Que se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Que el 4 de septiembre del 2006, entre GLOBALNET S.A. y la SENATEL, celebraron un contrato de concesión para prestar el servicio de telefonía pública. Adicionalmente se incluyó como Servicio de Valor Agregado, el Internet.

Que el 27 de junio de 2008, mediante Resolución 336-13-CONATEL-2008, el CONATEL, declaró la terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión suscrito a favor de la empresa GLOBALNET y solicitó a la SENATEL, demande el pago de daños y perjuicios que se hubiere sufrido o se sufra por el incumplimiento del concesionario, facultándole inicie las acciones administrativas, judiciales o extrajudiciales que al efecto correspondan.

Que el 4 de febrero de 2009, dentro del juicio 18982-2009-FM la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, aceptó a trámite la demanda presentada por la SENATEL en contra de GLOBALNET S.A.

Que el 25 de noviembre de 2009, por vía electrónica, se remitió a la Procuraduría General del Estado, el proyecto de informe y petición, por medio de los cuales se alcanzaría de dicho organismo de control, autorización para desistir (art. 5, letra f) de la LOPGE del proceso contencioso administrativo conforme lo dispone el artículo 5, literal f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del estado, e iniciar uno nuevo ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, siendo éste el foro pactado contractualmente.



Que finalmente, se sugiere la modificación de la Resolución 336-13-CONATEL-2008 emitida por el CONATEL, para incluir a las entidades estatales que correspondan, como parte actora y autorizar se efectúe la defensa del Estado en coordinación con la Procuraduría General del Estado.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias por unanimidad;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Conocer el informe jurídico presentado por el Dr. José Aguirre Valladarez, Director General Jurídico de la SENATEL, relacionado con la definición de la estrategia de defensa del Estado ecuatoriano, respecto de la terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión suscrito con la compañía GLOBALNET S.A, dispuesta mediante Resolución 336-13-CONATEL-2008, de 27 de junio de 2008.

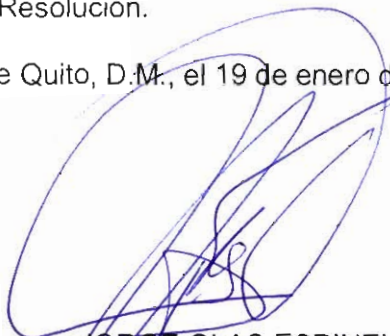
ARTÍCULO DOS. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que, con sujeción a la ley, y previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, desista del juicio 18982-2009-FM, que se tramita en contra de GLOBALNET S.A, en la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1, de lo Contencioso Administrativo y disponer se inicie una nueva acción; esta vez arbitral, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, conforme lo previsto en la Cláusula 76 del Contrato suscrito con GLOBALNET S.A. el 4 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO TRES. Agregar como inciso final del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 336-13-CONATEL-2008, de 27 de junio de 2008, lo siguiente:

“La acción o acciones que se inicien ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, deberán ser propuestas por la SENATEL y SENPLADES en contra de GLOBALNET S.A. y sus compañías accionistas Únete Telecomunicaciones S.A. y Clay Pacific S.R.L.”

ARTÍCULO CUATRO. Disponer que la SENATEL, mantenga informado al CONATEL del cumplimiento de esta Resolución.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., el 19 de enero de 2010.



JORGE GLAS ESPINEL
PRESIDENTE DEL CONATEL



MARCOS ARTEAGA VALENZUELA
SECRETARIO AD-HOC